DISCURSO DR. GUSTAVO JALKH EN SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

Quito, 21 de marzo de 2013

Es motivo de profunda satisfacción para quien habla, intervenir brevemente ante este auditorio, a propósito de la inauguración del Seminario titulado: "El Recurso Extraordinario de Casación en el Estado Constitucional de Derechos y de Justicia". Este evento, que reúne a distinguidos expertos y expertas en la ciencia del Derecho, con especialización en lo que es doctrinaria y procesalmente la Casación, configura el escenario idóneo para debatir las ponencias y disertaciones que propondrán los expertos, todos ellos ilustres juristas de nuestra América y de España, catedráticos y magistrados en sus respectivos países.

La Corte Nacional de Justicia, máximo organismo de la administración de Justicia en el Ecuador y su presidente, han tenido la acertada iniciativa de convocarnos en este foro para profundizar sobre el conocimiento, análisis y proyección inmediata de la figura jurídica de la Casación, siempre en el entorno constitucional vigente y renovado en nuestro país. No es tema menor, por el contrario, el propósito de este encuentro académico exige el rigor que caracteriza a los participantes.

Permítanme continuar esta breve alocución señalando que la temática planteada obliga al menos a detenerse en dos referencias, aunque sea de manera muy breve. Es indispensable ubicarnos en el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador y necesario situarnos en el artículo 184 de la Ley fundamental. En efecto, el primer artículo de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia. Se trata de un mandato renovado, de mayúsculos efectos, diverso con respecto a todos sus predecesores en cuanto a la definición de lo que es la norma Constitucional del Ecuador: la definición de Estado. Este artículo es un ejercicio de progresividad frente a la tradicional expresión del Estado de Derecho. Doctrinariamente, se sostiene que el antecedente de los derechos humanos, que con pasión defendemos y que consideramos la primera función del Estado defenderlos, es el constitucionalismo; es decir, que aún antes del concepto de Derechos Humanos existió lo que hoy conocemos como Constitucionalismo, a través de la incorporación de las aspiraciones populares en cartas magnas, protocolos, a los que se obligaban los soberanos de la época.

Es a partir de los postulados y declaraciones de la Revolución Francesa que los países occidentales incluyeron la noción de que el Estado debía consagrar expresamente la sujeción del poder a la Ley. Ya no como una dádiva del monarca, sino como un derecho del pueblo para evitar el abuso y la arbitrariedad. Sin embargo, la primigenia expresión del principio de legalidad que tiene la ficción jurídica denominada Estado no puede ser inmutable, menos aún en el siglo XXI, peor aún en el continente de la permanente esperanza que es América.

La Asamblea Constituyente del Ecuador reunida en Montecristi, la bella ciudad de la provincia costera de Manabí donde nació el General Eloy Alfaro Delgado, el gran revolucionario de fines del siglo diecinueve e inicios del siglo XX, modificó el principio que

había perdurado durante décadas en el que se definía al Estado como de Derecho, para abrigar en su lugar esta expresión, en la que quiero ser reiterativo: el Estado Constitucional de Derechos y Justica. Cuán importante resulta esta afortunada expresión, no solamente en lo jurídico sino en lo que representa el buen vivir. Nada podría tener más valor dogmático y orgánico que la misma naturaleza constitucional del Estado, es decir, la sujeción del Estado a elementos constitutivos, derechos, garantías, estructura orgánica interna, régimen de desarrollo, en fin, siempre preservando la supremacía constitucional y la indispensable seguridad jurídica. De igual manera, no podría existir una expresión más cabal para definir el Estado Constitucional que aquella que he mencionado: el Estado de Derechos.
El pueblo ecuatoriano, en consulta popular, aprobó la Constitución que incluyó la norma que determina que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. Ahora bien, los derechos consagrados de los que gozan los habitantes de la República y los ecuatorianos que viven en el exterior, sin discriminación alguna, deben ejercerse cabalmente para que la norma constitucional resulte eficaz. En este momento es cuando corresponde reiterar la expresión constitucional que el Ecuador también es un Estado de Justicia. Es definitivo este principio constitucional, pues los derechos y la justicia están íntimamente vinculados; el acceso a la justicia, además, es un derecho en sí mismo.

El Consejo de la Judicatura tiene un papel preponderante en ese sentido y está obligado a definir y ejecutar políticas para el mejoramiento y modernización de la justicia. Los jueces y juezas tienen también un rol fundamental en atención a que el sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Montesquieu decía: "El juez no es más que la boca por la que se aplican las palabras de la ley". El constitucionalismo ecuatoriano ha puesto justamente en juego esa expresión. En efecto, ya no podemos decir que el juez es tan solo la boca de la Ley; y es más, esa expresión con la que muchos aprendimos la definición de Ley ha quedado obsoleta, cuando decíamos y repetíamos: la Ley es la expresión de la voluntad soberana del pueblo. Ya no podemos decir aquello. Ahora la expresión correcta es: la Ley NO es la expresión de la voluntad soberana del pueblo, sino cuando respeta la Constitución. De ahí que esos principios de legalidad se vean revertidos y actualizados, más aún en un país donde la Constitución fue aprobada directamente por el pueblo. Y es justamente ahí donde se tiene que ubicar al recurso de Casación.

El juez ya no es solo boca de la Ley, no la repite de manera automática; la tiene que ponderar en función de derechos constitucionales y aplicarla a la luz de esas normas en cada una de sus actuaciones convirtiéndose, por lo tanto, también en garante de los derechos directos del ciudadano. De ahí la expresión con contenido doctrinario de Estado de Derechos y Justicia. La Corte Nacional de Justicia, por mandato del artículo 184 de la Ley Constitucional tiene entre sus funciones la de conocer los recursos de Casación, de Revisión y los demás que establezca la ley. Es por esto oportuno este encuentro entre juristas del Ecuador, América y España, pues por su complejidad la Casación es una figura jurídica que exige un detenido estudio. Esta misma mañana se inicia este evento académico con la ponencia del profesor Sergio Muñoz, quien disertará sobre "La historia y la naturaleza jurídica del Recurso Extraordinario de Casación"; por ello, resulta casi un atrevimiento de mi parte formular algunos pocos conceptos sobre esta materia; sin embargo, no quiero dejar de manifestar unas pocas ideas generales sobre el recurso de Casación.

Todos sabemos que el recurso de Casación surgió como resultado del proceso revolucionario francés del siglo XVIII, con un importante desarrollo en Francia y en lo que actualmente es Italia. Su origen data de la dinámica social de la separación de poderes y es importante tener presente este aspecto histórico porque surge del entendimiento de que cualquier sentencia que se opone al mandato de la Ley no puede ser válida. La función inicial de la Casación no era jurisdiccional, su finalidad no consistía en resolver los conflictos que enfrentaban las partes procesales, sino básicamente se orientaba a impedir que los tribunales se inmiscuyan en la labor del poder legislativo, haciendo interpretaciones o aplicaciones contrarias al sentido de la Ley. El Tribunal de Casación en su concepción originaria estaba concebido para controlar el sometimiento de los tribunales a la ley, limitándose a velar por la legalidad, siendo competente para anular los fallos del tribunal de instancia únicamente cuando no se ajustaba a la Ley, para que, en ejercicio de su jurisdicción, aquella dictara una nueva sentencia. Entonces, la Corte casaba la sentencia, resolvía el asunto litigioso y la devolvía al Tribunal inferior para que pronunciara una nueva resolución acorde con la Ley.

Vale la pena recordar esos aspectos: casar, anular, romper, a fin de que se observe la correcta aplicación del Derecho Positivo en las decisiones judiciales y complementariamente la unificación de dichas decisiones en casos similares, generando la famosa Jurisprudencia. La Ley de Casación vigente en Ecuador, de mayo de 1993, establece que la Casación constituye un recurso de carácter extraordinario, que procede contra sentencias y autos que pongan fin a los procesos de tribunales distritales, de lo penal fiscal, de lo contencioso administrativo, es susceptible de interposición por los motivos expresamente previstos en la Ley. El Recurso Extraordinario de Casación no permite conocer al Tribunal el conjunto del litigio, ya que la competencia se limita a revisar la sentencia y determinar si esto afecto o no a principios de Derecho.

Así mismo como ustedes conocen la Casación no tiene por objeto enmendar el perjuicio y agravio inferido a las partes procesales en una sentencia ejecutoriada, más bien se trata de un mecanismo de supervisión jurídica para garantizar la correcta aplicación de las normas sustantivas y materiales, y evitar la infracción de normas procesales. Hemos conversado y mantenido reuniones de trabajo con jueces y juezas, con conjueces y conjuezas de la Corte Nacional, a quienes corresponde revisar los criterios de admisibilidad de la Casación. Es oportuno analizar reformas a la Ley de Casación, por ejemplo, para evitar en lo posterior que en materias contencioso-administrativas se desborde la carga procesal. Es necesario rescatar la finalidad misma de este medio de impugnación extraordinario y de estricto derecho, que siendo público y un derecho de las partes, no debe degenerar en mecanismos de dilación procesal como se lo pretende utilizar en muchas ocasiones.

No me debo extender más. Agradezco al señor Presidente de la Corte Nacional, Dr. Carlos Ramírez, por haberme honrado con la oportunidad de dirigirme a tan selecto auditorio. Felicito a la Corte Nacional de Justicia por la iniciativa académica al organizar este seminario contando con panelistas tan destacados. Auguro el mayor éxito a este encuentro de hombres y mujeres de Derecho.

Alfredo Pérez Guerrero -a quien tanto admiramos-, abogado, profesor, rector de la Universidad Central del Ecuador, autor de obras destacadísimas en materia jurídica, ensayista social progresista, escribió lo siguiente, inicio la cita: "los individuos hablan de su derecho a una cosa u otra, y de las obligaciones de ellos para con los demás y los demás

para con ellos, y no solo tenemos el concepto del Derecho sino que en todo momento luchamos por él y contra él. Y nosotros estamos dispuestos a sacrificar aún nuestra vida para defender los derechos", cierro cita.

El Derecho no es poca cosa. Para nosotros el Derecho es parte de la felicidad que busca el ser humano. Delegaciones internacionales el pueblo ecuatoriano les recibe con afecto.

Muchas gracias.